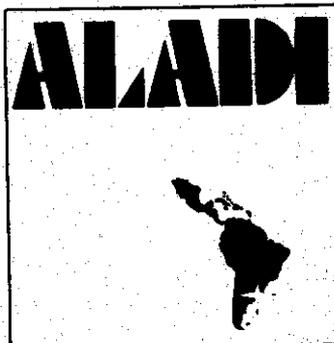


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

801

URUGUAY

SE DECLARAN VIGENTES LAS CONCESIONES ARANCELARIAS NEGOCIADAS POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA EN FAVOR DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE EXPANSION COMERCIAL

ALADI/SEC/di 51.1
28 de julio de 1982

Decreto no. 240 de 15 de julio de 1982

Ministerio de Economía y Finanzas,
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Ministerio de Industria y Energía,
Ministerio de Agricultura y Pesca.

VISTO EL Tratado de Amistad, Cooperación y Comercio y, el Protocolo de Expansión Comercial suscrito entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República Federativa del Brasil en la ciudad de Rivera el 12 de junio de 1975 y, aprobados por ley no. 14.449 de 24 de octubre de 1975.

CONSIDERANDO Que por decretos nos. 493/76, de 4 de agosto de 1976, 706/76, de 3 de noviembre de 1976 y 384/78, de 5 de julio de 1978, se han puesto en vigencia y reglamentado las concesiones que el Gobierno de la República ha otorgado a la República Federativa del Brasil en el marco del Protocolo de Expansión Comercial;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 6 (II-E) de la Conferencia de Evaluación y Convergencia de la ALADI, de fecha 7 de diciembre de 1981, el Protocolo de Expansión Comercial y sus respectivas concesiones siguen vigentes hasta tanto se proceda a su adecuación a la modalidad de acuerdo de alcance parcial;

Que en oportunidad de la V Reunión de la Subcomisión de Expansión Comercial celebrada en Montevideo el 30 de noviembre de 1981 se realizaron negociaciones en las que se acordaron ampliar y modificar las concesiones recíprocas del Protocolo de Expansión Comercial; y

Que los resultados de las negociaciones a que refiere el considerando anterior han sido formalizados mediante un Protocolo Modificatorio del Protocolo de Expansión Comercial, que se suscribió por los Plenipotenciarios de ambos Gobiernos el 7 de mayo de 1982, el cual ha sido depositado en la Secretaría Ge

Fuente: Diario Oficial no. 21.279 de 23/VII/82.

// 802

neral de la Asociación Latinoamericana de Integración, procediéndose en el mismo acto al intercambio de notas entre las Representaciones de dichos países, de conformidad con la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de marzo de 1982.

ATENTO A lo actuado por la Delegación de la República en oportunidad de celebrarse la V Reunión de la Subcomisión de Expansión Comercial Uruguay-Brasil y por la Representación del Uruguay ante la ALADI,

EL PRESIDENTE de la REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Decláranse vigentes las concesiones arancelarias negociadas por el Gobierno de la República en favor de la República Federativa del Brasil en el marco del Protocolo de Expansión Comercial; en oportunidad de la V Reunión de la Subcomisión de Expansión Comercial y de conformidad con las notas intercambiadas el 7 de mayo de 1982 (1) las que estarán gravadas con el recargo mínimo del 10% (diez por ciento) con las siguientes especificaciones y condiciones:

A) Productos nuevos.

<u>NABALALC</u>	<u>Producto</u>	<u>Observaciones</u>
04.05.1.01	Huevos para reproducción	
08.01.0.03	Ananás (abacaxi) frescos	Cuota: 300 Tn./año
09.07.0.01	Clavo de la India	
13.03.1.03	Extracto de castaña de nuez de cajú	
16.04.0.04 *	Conserva de sardina en salsa de tomate	

(1) Publicadas en el documento ALADI/SEC/di 51.

* Esta concesión será renegociada cuando fuera comunicada la existencia de similar nacional.

803

NABALALC	Producto	Observaciones	NABALALC	Producto	Observaciones
20.02.1.05	Hongos en conserva		68.07.0.01	Lanas de escoria y otras lanas (minerales).	
28.14.1.06	Tricloruro de fósforo		68.07.0.02	Vermiculita perlita y productos minerales semejantes, expandidos.	
28.40.3.07	Fosfato de calcio		70.03.0.01	Tubo capilar de vidrio, no trabajado.	
28.40.3.07	Ortofosfato monocálcico monohidratado		70.05.1.02	Vidrio atermico de más de 10 mm.	
29.01.5.04	Orto-xileno		70.11.0.01	Tubo de vidrio para lámparas fluorescentes.	
29.02.2.04	Canfeno clorado (toxafeno)		70.11.0.04	Bulbos para cinescopio de TV blanco y negro y para TV en colores	
29.02.3.03	Cloruro de bencilo		70.18.0.01	Vidrio óptico	
29.14.2.16	Acetato de etilo		70.19.0.99	Microesferas de vidrio	
29.14.2.99	Metacrilato de metilo		70.20.1.02	Mechas, fibras estratificadas ("Roving") e hilos cortados o no.	
29.16.2.03	Gluconato de sodio		70.20.2.01	Tejidos y tiras	
29.22.1.01	Demetilamina		70.21.0.01	Partes para bulbos de vidrio para TV.	
29.22.1.01	Monometilamina		73.15.1.11	Tiras de acero carbono laminadas a frío.	
29.22.1.01	Trimetilamina		73.15.1.13	Chapas de acero no revestidas de más de 4,75 mm. de espesor.	
29.23.4.13	Glutamato monosódico		73.15.1.14	Chapas de acero, fino, alto carbono de 3 mm. a 4,75 mm.	
29.24.0.03	Salas e hidratos de amonios cuaternarios		73.15.3.12	Alambres de acero inoxidable	
29.25.2.11	Barbitúricos		73.15.9.11	Flejes de acero aleados laminados a frío.	
29.35.9.07	Benil-1-dimetil-2-3-dimetilamina-4-pirazolona (dimetilamina-anagelsina).		73.18.2.99	Tubos con costura, cobreados	
29.35.9.13	Mercapto hanzotiazol		73.21.0.01	Ligas de chapa de acero laminados	
29.35.9.14	Disulfuro de dipensotiaril		73.21.0.01	Planchas treligadas de hierro cantonera.	
29.42.1.99	Sulfato de codeina		73.27.0.01	Telas de acero inoxidable	
29.44.0.04	Clorotetraciclina(aureomicina)		74.05.0.01	Hojas y tiras de cobre y latón de espesor hasta 0,15 mm. inclusive.	
30.05.1.99	Suturas quirúrgicas absorbibles, de ácido poliglicólico		75.02.1.01	Barras o perfiles de ligas de níquel, níquel cromo, níquel cobre, laminados o trefilados.	
31.02.0.02	Nitrato de amonio		82.03.0.03	Alicates, tenazas y pinzas.	Cuota anual: 200.000 Un.
31.04.0.02	Cloruro de potasio		84.06.5.01	Motor diesel estacionario y man-timo.	
31.05.1.02	Fosfato de amonio		84.07.1.01	Turbinas hidráulicas	
34.02.0.01	Nonilfenol etoxilado		84.10.9.01	Bombas de distribución de combustible con dispositivo de medición.	
35.03.1.01	Gelatina técnica especial para la industria del fósforo.		84.12.1.01	Aparatos de aire acondicionado	
37.03.1.02	Papeles y cartulinas para imágenes polieromas		84.15.2.01	Máquina para fabricar hielo	
38.19.0.99	Polipropileno glicol líquido		84.15.2.99	Equipamiento frigorífico de compresión para unidad de transporte	
39.02.2.99	Resinas de polipropileno	Concesión vigente de hasta 31.12.82	84.18.2.02	Purificadores de aire de uso doméstico.	
39.07.0.99**	Conexiones de materia plástica (fittings).		84.19.1.99	Máquina para carbonar líquido.	
40.02.1.05	Latex budadieno-acrilonitrilo		84.19.1.99	Máquinas horizontales automáticas para envolver, empaquetar y/o acondicionar dulces.	
40.09.0.01	Mangueras de caucho para oxígeno y acetileno, bombas de gasolina y gas líquido.		84.19.1.99	Máquinas empaquetadoras continuas para productos alimenticios	
40.09.0.01	Mangueras de caucho hidráulico para alta presión entre 5.000 y 10.000 libras, con malla de acero.		84.21.1.02	Pulverizadores motorizados portátiles, tipo costal.	
40.12.0.02	Jeringas y peras de caucho natural, excepto duchas ginecológicas y peras para sacar leche.		84.22.8.99	Partes y piezas de ascensores de pasajeros y de carga, sin similar nacional.	
41.05.0.99	Cuero de cerdo curtido				
44.23.0.44	Casas completas prefabricadas				
47.02.0.01	Desperdicios de papel y cartón para la fabricación de papel.				
48.01.9.99	Papel para boquilla de cigarrillos en bobinas.				
48.07.0.99	Papeles "transfer" para la industria textil.				
48.10.0.01	Papel para cigarrillos				
49.08.0.99	Caicománias de todas las clases para transferencia de diseños para estampado textil.				
59.01.1.03	Filtros para cigarrillos.				
60.05.0.01	Ropa exterior de tejido de algodón o fibras sintéticas y artificiales	Cuota conjunta 25.000 Un./año			
60.05.0.03	Ropa o fibras sintéticas y artificiales	Cuota conjunta 25.000 Un./año			
61.01.0.01	Camperas y sacos de algodón, de fibras sintéticas y de fibras mezcladas de algodón y fibras sintéticas.				
61.01.0.99	Camisas y blusas de algodón				
61.02.0.01	Camisas y blusas de seda natural y fibra sintética.				
61.02.0.99	Camisas y blusas de seda natural y fibra sintética.				
61.01.0.99	Camisas y blusas de seda natural y fibra sintética.				
61.02.0.99	Camisas y blusas de seda natural y fibra sintética.				
68.04.0.01	Muelas				

**Esta concesión caducará cuando se comuniqué la existencia

***En contrapartida a la concesión de radiadores y paneles item NABALALC 87.06.0.02.

****Esta concesión caducará cuando se comuniqué la existen

NABALALC	Producto	Observaciones	NABALALC	Producto	Observaciones
84.23.3.01	Rollos compactadores sin medio de propulsión.		85.25.0.99	Aisladores de vidrio templado para línea de distribución en alta media tensión, de más de 1 KVA.	
84.23.3.21	Compresores de rollos metálicos lisos.		90.01.0.01	Lentes correctores para anteojos (lentes correctores)	
84.23.3.22	Compresores de ruedas neumáticas.		90.09.0.01	Proyectores de diapositivos	
84.28.1.99	Picadora-ensifadora		90.09.0.01	Episcopios y retroproyectores	
84.36.3.01	Canillera (bobinadora) para acabado de tejidos.		90.10.9.01	Aparatos para fotocopia por sistema óptico	
84.40.2.01	Máquinas para blanquear o teñir tejidos.		90.17.9.99	Dializadores de sangre para riñón artificial, descartables.	
84.41.1.01	Máquina de coser de uso doméstico		90.19.9.99	Instrumentos para medicina quirúrgica.	
84.41.1.99	Máquina de coser de uso industrial		90.28.9.03	Reguladores automáticos de voltaje	
84.42.2.01	Máquina de aplicar coraza-termoplástica.		90.28.9.99	Computadores de alimentación de equipamiento sensibles	
84.45.7.99	Sierras electrohidráulicas para cortar metales.		90.29.0.03	Partes y piezas para indicadores de despachos en libros, con o sin impresor de cartones de despacho	
84.45.9.03	Máquina perfiladora de telas metálicas.		90.29.0.03	Partes y piezas para contadores computadores mecánicos con indicación de despacho en libros e impuestos en dinero.	
84.45.9.99	Rectificadora hidráulica para superficies planas.		92.12.0.06	Cintas de registro de sonido no grabadas	
84.47.1.02	Cepillo de 4 caras y moldeadora.		93.04.0.02	Escopeta de caza	
84.47.5.99	Torno para madera		94.02.9.01	Sillas para dentistas	
84.47.6.01	Sierra de cinta.		96.02.0.02	Pinceles para pintura artística	
84.48.0.01	Cilindros neumáticos		97.06.0.99	Raquetas de tenis y estramonadores de tenis.	
84.48.0.01	Cabezales universal para taladrar				
84.48.0.01	Rectificadores de soporte para torres				
84.48.0.01	Puntas fijas para torres				
84.48.0.01	Puntas rotativas para tornos				
84.59.2.99	Molino mezclador de caucho				
84.59.2.99	Máquinas inyectoras de plástico				
84.59.9.99	Máquina deshumidificadora				
84.61.9.99	Válvulas y registros para refrigeración				
84.61.9.99	Válvulas para cámaras de aire de neumático.				
84.63.1.03	Variadores y multiplicadores de velocidad de más de 10 HP.				
85.01.1.06	Grupo generador diesel hasta 300 KVA.				
85.01.1.07	Grupo generador diesel de más de 300 KVA hasta 1000 KVA				
85.01.1.08	Grupo generador diesel de más de 1.000 KVA hasta 10.000 KVA				
85.01.1.09	Grupo generador diesel de más de 10.000 KVA				
85.01.2.11	Motor eléctrico trifásico sin similar nacional hasta 1 HP.				
85.01.2.12	Motor eléctrico trifásico sin similar nacional de más de 1 HP hasta 10 HP.				
85.01.2.13	Motor eléctrico trifásico sin similar nacional de más de 10 HP hasta 100 HP.				
85.01.2.14	Motor eléctrico trifásico sin similar nacional de más de 100 HP				
85.03.8.01	Cuerpo interior, excepto envoltorio externo y capote para pilas secas (celdas)				
85.06.1.02	Enceradoras de uso doméstico				
85.06.1.99	Licadoras, batidoras, mezcladoras combinada.				
85.11.1.99	Hornos industriales de resistencia				
85.15.1.22	Sintonizador de RF				
85.15.8.01	Antenas				
85.19.2.99	Disyuntores				
85.20.8.01	Filamentos de tungsteno				
85.21.3.01	Transistores				
85.21.3.02	Modos de salida				

b) Modificaciones

1) Se sustituye lo dispuesto en el decreto 493/976, de 4 de agosto de 1976, según se detalla a continuación.

NABALALC	Producto	Observaciones
	Donde dice:	
39.01.1.04	Resinas poliésteres	insoluble
39.01.1.04	Resinas Poliésteres	soluble
	Debe decir:	
39.01.1.04	Resinas poliésteres	Cuota 100 Tn/año
	Donde dice:	
98.10.1.01	Encendedores	Descartables Cuota anual US\$ 100.000.00
	Debe decir:	
98.10.1.01	Encendedores descartables	Cuota anual US\$150.000.00

2) Se sustituye lo dispuesto en el decreto 384/978, de 5 de julio de 1978, según se detalla a continuación.

NABALALC	Producto	Observaciones
	Donde dice:	
84.22.1.01	Polipastos o garruchas manuales y eléctricas.	
	Debe decir:	
84.22.1.01	Polipastos manuales, cabos y cadenas con accionamiento manual, inclusive los ganchos del ítem	73.40.3.99
	Donde dice:	
84.25.2.02	Seleccionadores de granos o semillas	
	Debe decir:	

//

Artículo 2o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior serán de aplicación los Derechos Consulares y la Tasa de Movilización de Bultos cuando corresponda.

Artículo 3o.- Los productos a que refiere el artículo lo. para gozar de los beneficios acordados deberán dar cumplimiento a las condiciones de origen establecidas en el Anexo II del decreto no. 493/76, de 4 de agosto de 1976, debiendo el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Dirección Nacional de Aduanas exigir los correspondientes certificados.

Artículo 4o.- Cuando el Ministerio de Industria y Energía compruebe la existencia de similar nacional a los productos objeto de estas concesiones y sujetos a dicha condición, lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos de que sea suspendida la vigencia de las mismas.

Artículo 5o.- El Banco de la República Oriental del Uruguay, será quien controlará la utilización de las cantidades o valores fijados por el artículo lo. .

Artículo 6o.- Comuníquese, etc. .

806